



## **La Unión Europea y el Derecho Constitucional en el 70<sup>a</sup> Aniversario del primer tratado fundacional**

**Tutor Académico:** D. José Joaquín Fernández Alles

**Autor:** Miguel Á. Tamayo García

**Teléfono:** 667634447

**Email:** miguel.tamayogarcia@alum.uca.es

Jerez de la Frontera (Cádiz), 9 de abril de 2021

# Índice

<b>ABREVIATURAS:</b> .....	<b>4</b>
<b>RESUMEN:</b> .....	<b>5</b>
<b>ABSTRACT:</b> .....	<b>6</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN (OBJETO, OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA).</b> .....	<b>6</b>
<b>II. ANTECEDENTES</b> .....	<b>10</b>
<b>III. RÉGIMEN JURÍDICO</b> .....	<b>18</b>
<b>IV. PROYECTOS DE CONSTITUCIONALIZACIÓN A LO LARGO DE LA HISTORIA DE LA UNIÓN EUROPEA</b> .....	<b>20</b>
<b>V. ANÁLISIS DEL PROYECTO CONSTITUCIONAL EUROPEO EN RELACIÓN CON MODELOS DE CARÁCTER FEDERAL</b> .....	<b>25</b>
<b>VI. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA ANTE EL PROYECTO CONSTITUCIONAL EUROPEO (ART 93)</b> .....	<b>29</b>

<b>VII. LA SITUACIÓN ACTUAL DEL CONSTITUCIONALISMO EUROPEO .....</b>	<b>32</b>
<b>VIII. CONCLUSIONES .....</b>	<b>33</b>
<b>IX. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>37</b>

## **ABREVIATURAS:**

CECA: Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

CEE: Comunidad Económica Europea.

EURATOM: Comunidad Económica de la Energía Atómica.

PESC: Política Exterior y de Seguridad Común.

JAI: Justicia y Asuntos de Interior.

SEBC: Sistema Europeo de Bancos Centrales.

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos

## RESUMEN:

Este trabajo tiene como objetivo general a descripción y análisis de los contenidos y cuestiones más relevantes que plantea la Unión Europea al Derecho Constitucional con ocasión del 70º Aniversario del primer tratado fundacional el día 18 de abril de 1951, constitutivo de la ya extinta CECA, que se conmemora este año 2021.

A tal fin, se explican las relaciones entre el constitucionalismo y la Unión Europea como comunidad de Derecho que, con siete décadas de existencia, hunde sus raíces en un proceso histórico secular que en el marco de la Unión Europea ha permitido lograr estabilidad política, pacificación de viejos conflictos, desarrollo económico, cohesión social, convergencia en infraestructuras, libertad de circulación de personas y mercancías, establecimiento de espacio judicial común... Estas transformaciones han afectado al entendimiento constitucional del Estado y de su Derecho Constitucional, desde la soberanía a la ciudadanía europea pasando por la protección multinivel de derechos o la primacía del Derecho de la Unión Europea y su relación con los ordenamientos estatales.

Con la referencia de la obra de muchos y diversos autores de gran importancia para el constitucionalismo europeo como Maximilien de Béthune, Emmanuel Kant o Robert Schuman o De Gasperi, en este trabajo se valoran sus aportaciones como base para los autores posteriores que han tratado de desarrollar un constitucionalismo común para todos los Estados de Europa, basado en tradiciones constitucionales comunes. Es el caso de Joseph Weiler, Peter Häberle o, en España, Rubio Llorente o García de Enterría.

A partir de estos antecedentes, se relatarán los distintos proyectos de Constitución que se han seguido a lo largo de la historia del proceso de integración europea, donde pueden incluirse tanto las propuestas formalmente constitucionales de los años 80 y 90 del siglo pasado como los Tratados europeos más importantes, por sus contenidos constitucionales, como el Tratado de Maastricht, el Tratado de Niza o el vigente Tratado de Lisboa, con una referencia especial para el fallido Tratado Constitucional de la Unión Europea de 2004.

Esta configuración constitucional de la Unión Europea nos ha conducido a exponer algunas de las teorías y autores más importantes sobre uno de los principales modelos de organización tanto territorial como normativa, que muchos autores consideran que podría ser el futuro ideal de la organización europea: el modelo federal, analizando los distintos inconvenientes y ventajas que la instauración de este modelo podría traer consigo en un futuro.

**PALABRAS CLAVE:** Constitucionalismo europeo, Constitución para Europa, Historia de Europa, Integración europea, Tratados de la Unión Europea.

### **ABSTRACT:**

The general objective of this paper is to describe and analyze the most relevant contents and issues raised by the European Union to Constitutional Law on the occasion of the 70th Anniversary of the first founding treaty on April 18, 1951, which constituted the now defunct ECSC, to be commemorated this year 2021.

To this end, it explains the relationship between constitutionalism and the European Union as a community of law which, with seven decades of existence, is rooted in a secular historical process which, within the framework of the European Union, has made it possible to achieve political stability, pacification of old conflicts, economic development, social cohesion, convergence in infrastructures, freedom of movement of persons and goods, establishment of a common judicial area.... These transformations have affected the constitutional understanding of the State and its Constitutional Law, from sovereignty to European citizenship, passing through the multilevel protection of rights or the primacy of European Union Law and its relationship with the State legal systems.

With reference to the work of many and diverse authors of great importance for European constitutionalism such as Maximilien de Béthune, Emmanuel Kant or Robert Schuman or De Gasperi, this work assesses their contributions as a basis for subsequent authors who have tried to develop a common constitutionalism for all European States, based on common constitutional traditions. This is the case of Joseph Weiler, Peter Häberle or, in Spain, Rubio Llorente or García de Enterría.

From this background, the different constitutional projects that have been followed throughout the history of the European integration process will be described, where both the formally constitutional proposals of the 80s and 90s of the last century and the most important European Treaties can be included, due to their constitutional contents, such as the Treaty of Maastricht, the Treaty of Nice or the current Treaty of Lisbon, with a special reference to the failed Constitutional Treaty of the European Union of 2004.

This constitutional configuration of the European Union has led us to expose some of the most important theories and authors on one of the main models of organization, both territorial and normative, which many authors consider could be the ideal future of the European organization: the federal model, analyzing the different disadvantages and advantages that the establishment of this model could bring about in the future.

**KEYWORDS:** European Constitutionalism, Constitution for Europe, History of Europe, European Integration, Treaties of the European Union.

## **I. INTRODUCCIÓN (OBJETO, OBJETIVOS, JUSTIFICACIÓN, METODOLOGÍA Y ESTRUCTURA).**

En este Trabajo Fin de Grado se describe y analiza el constitucionalismo en Europa desde varios ángulos, observándose en primer lugar de dónde proceden las raíces históricas que cimentan la idea constitucional actual. Empezando por Carlomagno, el que sería considerado por muchos como el “rey de Europa”, y avanzando tras esto por las distintas etapas. Cómo será el final del siglo XV en la conocida como Edad Moderna, o el siglo XVII, en el que empezarán a surgir algunas ideas de un carácter más innovador, como las de Émeric Crucé o Maximilien de Béthune. Y llegando hasta el período que transcurre tras el fin de la Segunda Guerra mundial, que marcará el inicio del proyecto europeo tal y como lo conocemos, y en el que encontraremos personas de gran influencia como Winston Churchill o Robert Schuman.

Tras los antecedentes, se analiza el régimen jurídico de la Unión Europea, y la división de este en Derecho primario, derivado y subsidiario, así como las fuentes del Derecho junto con su rango jerárquico, y los tratados que componen el anteriormente mencionado Derecho primario. En el siguiente apartado se recorrerán los distintos proyectos de constitucionalización que la Unión Europea ha tenido a lo largo de su historia, viendo en primer lugar el “Proyecto de tratado por el que se establece la Unión Europea”, también conocido como “Proyecto Spinelli”, así como los siguientes intentos a los que éste dará paso. En primer lugar, el proyecto de 1984 que llevará posteriormente a la aprobación del Acta Única Europea de 1986, a continuación, el proyecto de 1994 el cual desembocará en el conocido Tratado de Maastricht, y finalmente con el último proyecto llevado a cabo en 2004.

Seguidamente se analizará el modelo constitucional que se está intentando seguir en Europa con otros modelos ya existentes de carácter federal, junto con los problemas que tiene el actual sistema, caracterizado por la gran cantidad de organismos que cada Estado miembro tiene y la dificultad que supone poner a todos estos de acuerdo, llevando a una Unión Europea con unas funciones a menudo limitadas y ralentizadas, y a la que le cuesta seguir el ritmo en el panorama global actual.



Ha sido necesario, además, analizar la influencia que tendrían los proyectos constitucionales europeos, así como la que tienen los tratados en nuestro ordenamiento y la interrelación que se da entre la Constitución española y los tratados que España ha ratificado. Siendo por supuesto imprescindible examinar las distintas situaciones que se han dado, y cómo se ha adaptado nuestra Constitución al profundo impacto del proceso de integración europea, habiendo sido incluso necesario aplicar el artículo 93 de la Constitución, del que ha sido más claro ejemplo el que se produjo con la ratificación del Tratado de Maastricht, cuando por primera vez se debió llevar a cabo una modificación en la Constitución española (art. 13.2).

Finalmente, y tras todo lo anterior, solo queda pendiente analizar la situación actual por la que pasa el constitucionalismo europeo, observando los problemas a los que la Unión se enfrenta en la esfera global, junto con las situaciones en las que el modelo actual no ha sido capaz de adaptarse, quizás de la manera que debiese, como parece apreciarse en los efectos y la falta de capacidad en determinadas materias que la Unión tuvo frente a la crisis de 2008. Además de ver cómo es inevitable que se termine dando el traspaso de competencias a una Unión con un carácter claramente más federal.

En cuanto a los aspectos metodológicos, este trabajo ha sido elaborado con el uso de fuentes positivas (Constitución, tratados europeos, leyes...), jurisprudenciales y doctrinales, en este último ámbito pertenecientes a grandes autores de las distintas materias como Araceli Mangas, Francisco Rubio Llorente, Eduardo García Enterría o Luigi Ferrajoli, así como con el uso de las distintas páginas web oficiales europeas donde se publican tanto los tratados vigentes, como proyectos pasados de constituciones europeas. Además de metodología jurídica se han utilizado instrumentos de interpretación historiográfica para repasar, a través de los antecedentes históricos del constitucionalismo europeo, los distintos escenarios e ideas que muchos autores han planteado sobre esta materia a lo largo de los siglos.

Partiendo del objetivo general de establecer un esquema general de la situación constitucional actual de Europa, a través de un análisis a su pasado su presente y su posible futuro, se han perseguido varios objetivos específicos. Observando en primer lugar, el pasado histórico de esta a través de todas las obras e ideas

de grandes autores de la historia constitucional europea, y que han permitido el acercamiento progresivo a un sistema con cada vez más competencias para la Unión Europea. En segundo lugar, analizando los distintos proyectos que se han llevado a cabo ya en el seno de la Unión Europea, no habiendo conseguido ninguno de estos su aprobación, pero habiendo permitido la consecución de grandes avances aun así. En tercer lugar, examinando el régimen jurídico actual de la Unión Europea, ya que, aunque la UE no dispone de una Constitución al uso, sí tendrá dos tratados de gran importancia que sirven para regular importantes materias como son el TUE y el TFUE, así como la carta de derechos fundamentales de la UE, y cómo estos tratados se relacionan e influyen con la Constitución española, habiéndose requerido ya la modificación de la Constitución mediante el uso del artículo 93 de la misma.

Por último, se analizan los posibles modelos que tratan de seguirse con las constituciones europeas en relación con otros modelos ya existentes como serán los de carácter federal. Añadiéndose además un análisis de la situación actual por la que pasa el constitucionalismo europeo, y los posibles caminos que habrá de enfrentar la Unión en la sociedad globalizada actual.

## **II. ANTECEDENTES**

Existen diversas teorías a la hora de establecer cuáles son los orígenes del europeísmo. Aunque sin duda en primer lugar será necesario destacar la figura de Carlomagno, el que fuera rey de los francos y considerado “el rey de Europa”. Este rey es recordado principalmente por ser aglutinar gran parte del territorio europeo y fomentar la interrelación entre muchos de estos territorios. Ya que la extensión del Reino carolingio llegó a englobar a los actuales estados de Francia, Suiza, Austria, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, y gran parte de Alemania, Italia, Hungría, República Checa, Eslovaquia y Croacia.

Pero una importante parte de la doctrina considera que este inicio del europeísmo se dará a finales del siglo XV en la Edad moderna. Sin embargo,

habrá otros autores que ya exponen este constitucionalismo a finales del siglo XIV con un objetivo similar al de la actualidad, el pacto social o la paz perpetua<sup>1</sup>.

Uno de los primeros autores que defienden esta teoría, es el jurista francés Piere Dubois, el cual expuso un sistema basado en el arbitraje internacional, en el que se resolvieran los conflictos de manera pacífica a través de un “Concilio”, el cual estaría compuesto por príncipes laicos y eclesiásticos, y en el cual la Santa Sede podría actuar como una instancia de apelación<sup>2</sup>.

En los siglos XV y XVI, estas ideas quedaron algo relegadas por el auge de los Estados modernos y el movimiento renacentista. No será hasta el siglo XVII, cuando empiecen de nuevo a presentarse ideas novedosas sobre estas teorías sobre la construcción europea. En este siglo Émeric Crucé presentará una idea novedosa que fomentará los intercambios y la economía en Europa<sup>3</sup>. Así trata de organizar la resolución de conflictos al igual que en proyectos anteriores a través del arbitraje, pero esta vez confiando en una “Asamblea”, la cual tendría sede en Venecia y sería permanente. Esta estaría compuesta por todos los Estados de la cristiandad y sus objetivos no serían solo económicos y políticos, ya que trata de unificar también unos objetivos sociales, al igual que una moneda y un sistema de medidas común. La idea de este autor difiere de la de Dubois principalmente en qué si bien el objetivo sería que esta asamblea estuviera compuesta por Estados de la cristiandad, no es excluyente, ya que buscaba un pacifismo con carácter universal<sup>4</sup>.

Se destaca también en este siglo la obra del Duque de Sully (Maximilien de Béthune), que buscaba una reestructuración de Europa organizándola en 15

---

<sup>1</sup>JIMENA QUESADA, L. Y TAJADURA TEJADA, J. “La prehistoria y la historia del Derecho Constitucional europeo (ensayo de paralelismo con el decurso del Derecho Constitucional nacional)”, *Revista de Derecho Político*, Nº. 94, 2015, p. 19.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> En su obra “Le Nouveau Cynée ou Discours d'Etat représentant les occasions et moyens d'establisir une paix générale et la liberté de commerce pour tout le monde”. (1623).

<sup>4</sup>JIMENA QUESADA, L. Y TAJADURA TEJADA, J., “La prehistoria y la historia del Derecho Constitucional europeo”, *cit.*, p. 20.

Estados<sup>5</sup>. Los conflictos entre estos Estados se resolverían mediante “Consejos Provinciales”, y el cumplimiento de las medidas que estos dictaran se llevaría a cabo por una armada común<sup>6</sup>.

Además de sus ideas para la resolución de conflictos económicos, el Duque de Sully también tenía un proyecto con un carácter más político. El cual al igual que los proyectos de autores anteriores, también se basaba en el arbitraje internacional, esta vez compuesto por un Congreso de comisarios que se renovarían cada 3 años, y los cuales se encargarían de analizar y proponer resoluciones para los asuntos que concernieran a esta nueva organización europea<sup>7</sup>.

Este autor se diferencia de otros autores anteriores en qué a diferencia de estos, los cuales planteaban una Europa basada en la unidad cristiana del antiguo imperio romano, el Duque de Sully tenía en mente una idea distinta de Europa, basada en un movimiento más intelectual y destacando como objetivo principal la existencia de una paz entre naciones, un ordenamiento jurídico común, y una integración mayor entre las naciones de esta nueva organización europea<sup>8</sup>.

Por último y también en este siglo, es importante examinar el punto de vista del autor inglés William Penn. Este autor tenía una idea más cercana al modelo actual, basada en la creación de una “Dieta europea, Parlamento o Estados”<sup>9</sup>, la cual estaría compuesta por representantes de los países que compusieran esta nueva organización, la cual adoptaría sus decisiones por mayoría y contaría con

---

<sup>5</sup> RIVERA GARCÍA, A. “El legendario Gran Proyecto de Enrique IV y Sully: soberanía y confederación europea”, *Res publica*, Nº. 24, 2010, p. 103.

<sup>6</sup> En su obra “*Mémoires des sages et royales Œconomies d’Estat, domestiques, politiques et militaires de Henri le Grand*”. (1638-1661). El autor comienza esta obra tras dejar de estar al servicio de Enrique IV y necesitará prácticamente el resto de su vida para completarla.

<sup>7</sup> JIMENA QUESADA, L. Y TAJADURA TEJADA, J. “La prehistoria y la historia del Derecho Constitucional europeo”, *cit.*, p. 21.

<sup>8</sup> JIMENA QUESADA, L. Y TAJADURA TEJADA, J. “La prehistoria y la historia del Derecho Constitucional europeo”, *cit.*, p. 22; y HABERLE, P.: “Derecho constitucional común europeo”, *REP*, Nº. 79, 1993, pp. 7-9; WEILER, J.H.H, *Europa fin de siglo. Centro de Estudios Constitucionales*. Madrid, 1995, pp. 59 y ss.

<sup>9</sup> En su obra “*An Essay towards the present and future Peace of Europe by the establishment of an European Dyet, Parliament or Estates*” (1693).

una armada. Este autor será uno de los primeros en hacer referencia a los “Estados Unidos de Europa”<sup>10</sup>.

Avanzamos de siglo para desglosar las ideas y proyectos constitucionales europeos a partir del siglo XVIII, en el que hay que destacar principalmente las obras de 2 autores de gran referencia: Abate de Saint-Pierre e Immanuel Kant. Comenzando por la obra: *Projet pour rendre la paix perpétuelle en Europe* (1713), de Abate Pierre. En esta del autor expone su idea principal la cual se basaba en la constitución de un “Senado Europeo”, el cual estaría dotado de un poder legislativo y judicial, adoptaría sus decisiones por mayoría, estaría compuesto de cuarenta miembros y dispondría de su propia armada<sup>11</sup>.

La obra de este autor influyo en la obra de Rousseau, y está a su vez en la de Immanuel Kant. Este autor en su obra: *Zum ewigen Frieden. Ein philosophischer Entwurf* (1795), expone un sistema que tiene como objetivo asegurar la paz perpetua en Europa. La obra de este autor estará basada en la creación de una federación de estados, los cuales compartirán leyes comunes, siendo el derecho el vínculo fundamental de esta futura federación<sup>12</sup>.

Avanzando ya al siglo XIX, el cual aun siendo un siglo conflictivo debido a la pugna que existía entre las ideas liberales y unas ideas más absolutistas y totalitarias, siguieron en desarrollo las ideas sobre la creación de una Constitución para Europa. Cabe destacar en este siglo las contribuciones de una serie de pensadores como: Saint-Simon; el filósofo positivista Augusto Comte; Charles Lemmonier; Pierre-Joseph Proudhon, o el mismísimo Víctor Hugo, quien profetizaría que habría un día en el que las naciones europeas se unirían en una “unidad superior”<sup>13</sup>.

---

<sup>10</sup> JIMENA QUESADA, L. Y TAJADURA TEJADA, J. “La prehistoria y la historia del Derecho Constitucional europeo”, *cit.*, p. 22.

<sup>11</sup> *Ibíd.*, p. 24

<sup>12</sup> JIMENA QUESADA, L. Y TAJADURA TEJADA, J. “La prehistoria y la historia del Derecho Constitucional europeo”, *cit.*, p. 24.

<sup>13</sup> *Ibíd.*, p. 24.

Aún sin una materialización completa de la obra de ninguno de estos autores, sí que serían de gran importancia en siglos posteriores para una aplicación más práctica de la idea de una unificación europea. Aunque las ideas de los autores de este siglo son quizás demasiado optimistas y difíciles de conseguir, sí que servirán para el lento pero progresivo avance de la idea de una Constitución común para Europa.

También en este siglo es importante subrayar la figura de Coudenhove Kalergi quien expone la idea de una Federación europea en su obra *Paneuropa*, que más tarde llevó a la creación del movimiento conocido como “Unión Paneuropea”<sup>14</sup>. Kalergi buscaba la formación de unos “Estados Unidos de Europa”: *“Esta unión, que sería de tipo federal, como la americana, permitiría que cada Estado gozara de libertad dentro de la misma, actuando como un bloque homogéneo ante los demás continentes y potencias mundiales. Paneuropa entonces tendría dos asambleas: una popular y otra elegida por cada uno de sus Estados. La primera, la popular, constaría de trescientos diputados, a razón de un diputado por cada millón de habitantes. La segunda, esto es la cámara federal, estaría compuesta por veintiséis delegados, uno por cada gobierno”*<sup>15</sup>.

En este periodo de entreguerras empiezan a aparecer en algunos países europeos como Francia o Inglaterra, movimientos que apuestan por un federalismo europeo. En el caso de España se destaca la figura de Ortega y Gasset el cual expone en su obra *“La rebelión de las masas”* la imagen, al igual que otros autores, de unos “Estados Unidos de Europa”.

Tras el transcurso de la Segunda Guerra mundial, hay dos momentos que pueden destacarse como de gran importancia para la idea actual de la Unión Europea. Estos serían: El discurso que pronunció Winston Churchill en la

---

<sup>14</sup> FARAMIÑÁN FERNÁNDEZ-FÍGARES, J.M. “Coudenhove-Kalergi, ética y dignidad en el origen del proyecto europeo”, *Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, N.º. 4, 2014, p. 304.

<sup>15</sup> FARAMIÑÁN FERNÁNDEZ-FÍGARES, J.M. “La guerra y el conflicto como elementos dinamizadores de la sociedad: instituciones, derecho y seguridad” / coord. por Manuela Fernández Rodríguez, David Bravo Díaz, Leandro Martínez Peñas, 2014, p. 197.

Universidad de Zúrich en 1946, y cuya idea consistía en “construir una especie de Estados Unidos de Europa, la única manera de que cientos de millones de trabajadores sean capaces de recuperar las sencillas alegrías y esperanzas que hacen que la vida merezca la pena”<sup>16</sup>.

Y junto a este discurso y en segundo lugar es de vital importancia destacar lo que sería uno de los pilares fundamentales de la posterior Unión Europea, la declaración Schuman del 9 de mayo de 1950<sup>17</sup>.

Durante esta época se da también el conocido como “Movimiento Europeo”, compuesto por organismos que buscan la cohesión en Europa frente al nazismo. Entre los miembros de este grupo podemos encontrar a: La Unión Europea de Federalistas, el Comité por los Estados Unidos de Europa, los Nuevos Equipos Internacionales o el Movimiento por la Unidad Europea<sup>18</sup>.

Será igualmente tras la Segunda Guerra mundial cuando finalmente pase a darse en Europa una unificación cumplidamente real de las naciones, y más tarde se emprendan los primeros proyectos que buscan la concepción de una constitución real para Europa.

En este periodo, se da un gran movimiento en el desarrollo europeo. En primer lugar, hay que destacar el Congreso de La Haya de 1948, en el cual Winston Churchill pronuncia su célebre discurso en el que defiende la propuesta de la creación de unos “Estados Unidos de Europa”. Más tarde y de una manera más funcional se dará el Tratado de París de 1951, el cual concebirá una de las primeras y más importantes instituciones que más tarde, daría origen a lo que sería la actual Unión Europea, la Comunidad Europea del carbón y del acero (CECA)<sup>19</sup>. Esta fue una entidad con carácter supranacional y cuya función

---

<sup>16</sup> [https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/winston\\_churchill\\_es.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/winston_churchill_es.pdf)

<sup>17</sup> Este proyecto, aunque finalmente no fue apoyado, sirvió de base para el Acta Única Europea de 1986.

<sup>18</sup> JIMENA QUESADA, L. Y TAJADURA TEJADA, J. “La prehistoria y la historia del Derecho Constitucional europeo”, *cit.*, p. 29.

<sup>19</sup> Firmado el 18 de abril de 1951 entre la República Federal Alemana, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos.

principal era regular las materias primas principales en aquel momento, el acero y el carbón, siendo su promotor principal Robert Schuman<sup>20</sup>. Desde su Fundación esta organización fue de vital importancia para la futura integración europea, y sería el comienzo que lo que más tarde sería la actual Unión Europea. Esta organización fue la primera que agrupó a Francia y Alemania juntas, además de los países del Benelux e Italia. Su principal objetivo era la eliminación de las aduanas, lo que más tarde llevaría a la consecución de la libre circulación de productos entre estos países <sup>21</sup>. La CECA fue disuelta en el año 2002 una vez se cumplieron 50 años desde su Constitución, como así estaba pactado, y sus competencias pasaron a la por aquel entonces Comunidad Europea<sup>22</sup>.

Posteriormente se dará el Tratado de Roma de 1957, que constituirá las que serán dos de las más importantes instituciones de la historia de la Unión. La Comunidad Económica Europea (CEE), y la Comunidad Económica de la Energía Atómica (EURATOM). Y así, han seguido dándose en las décadas siguientes tratados de gran importancia para la Unión:

- El Tratado de Bruselas de 1965<sup>23</sup>, que agrupará los poderes ejecutivos en uno solo, las Comunidades Europeas
- El sistema monetario europeo en 1978, que se constituirá por una simple decisión del Consejo
- El acta de Bruselas de 1976, la cual acercará más las instituciones europeas al pueblo, al permitir la elección por sufragio universal y directo para los miembros del Parlamento Europeo.
- El Acta Única Europea de 1986, entre cuyas aportaciones principales se encuentran la denominación oficial del Parlamento Europeo con dicho nombre, y la ampliación de poderes legislativos del mismo con la

---

<sup>20</sup> Con su declaración realizada el día 9 de mayo de 1950 (Día de Europa).

<sup>21</sup> FERNÁNDEZ ALLES, J. J., *Curso de Derecho Constitucional sobre la Unión Europea*. OCW Universidad de Cádiz, <https://ocw.uca.es/course/view.php?id=78>, p. 37.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 36.

<sup>23</sup> Tratado por el que se constituye un Consejo y una Comisión únicos de las Comunidades Europeas (Tratado de fusión).



introducción de nuevos procedimientos de dictamen con forma de cooperación.

- El célebre Tratado de Maastricht de 1992, el cual cambiará la configuración anterior, y establecerá que la Unión estará cimentada en 3 pilares. Siendo el primer pilar las Comunidades Europeas, seguido de 2 ámbitos de cooperación adicionales, los cuales serán el segundo y el tercer pilar, compuestos estos de la política exterior y de seguridad común (PESC) y el ámbito de Justicia y asuntos de Interior (JAI)<sup>24</sup>.
- El Tratado de Ámsterdam de 1997, en el que los objetivos principales fueron reformar las instituciones de la UE para preparar la llegada de futuros países miembros, la modificación, enumeración y consolidación de los tratados CEE y UE y una mayor transparencia en la toma de decisiones
- El Tratado de Niza de 2001, tiene como misión reformar las instituciones para que la UE pudiese funcionar eficientemente tras sumar 25 países miembros, sus principales cambios serán la inclusión de métodos para cambiar la composición de la Comisión y redefinir el sistema de voto en el Consejo.
- Y por último el Tratado de Lisboa de 2007, el cual busca hacer a la UE más eficiente, democrática, preparada para los problemas del futuro como el cambio climático. Las principales modificaciones que se dieron con este tratado fueron el aumento de competencias del Parlamento Europeo, los cambios en los procedimientos de voto en el Consejo, el carácter permanente del puesto de presidente del Consejo Europeo entre otros. Además de lo anterior el Tratado de Lisboa destaca por aclarar cómo se distribuyen las competencias en distintas materias y cuáles pertenecen a la UE, cuáles a los Estados miembros, y cuales ambos<sup>25</sup>.

---

<sup>24</sup><https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/maastricht-treaty>

<sup>25</sup>[https://europa.eu/european-union/law/treaties\\_es](https://europa.eu/european-union/law/treaties_es)

### III. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico de la Unión Europea, junto con la personalidad jurídica de esta son sin duda tema de cierta complejidad. La Unión Europea es un organismo que cuenta con una personalidad jurídica, y con un ordenamiento jurídico propios. El derecho que se crea en la Unión Europea afecta a la legislación de los Estados miembros de una forma directa o indirecta, entrando a formar parte desde su entrada en vigor en los sistemas legislativos de cada estado miembro. A su vez el derecho creado en la Unión Europea puede ser considerado como Derecho primario, qué será el derecho que emana de los propios tratados que ratifican los Estados miembros; Derecho derivado, compuesto de normas que están basadas en los tratados; y Derecho subsidiario<sup>26</sup>.

Dentro de las fuentes del derecho de la Unión Europea podemos ver que éstas tienen entre sí un rango de jerarquía. Así en primer lugar podríamos encontrar a los tratados, a los principios generales, y desde el Tratado de Lisboa en el mismo rango encontramos también a la Carta de los Derechos Fundamentales, todos estos constituirán el conocido como Derecho primario<sup>27</sup>. Dentro de este Derecho primario de la Unión Europea, encontraríamos como se expuso antes los Tratados, dentro de los cuales podemos encontrar como textos principales: En primer lugar, a los primeros tratados de la Unión, que serán el tratado constitutivo de la Comunidad Europea del carbón y del acero (CECA)<sup>28</sup>, y los tratados constitutivos de la comunidad económica europea (CEE), y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EUROATOM)<sup>29</sup>. Tras estos tratados se produce un proceso evolutivo que llevará al Acta Única Europea, la cual entre sus principales aportaciones tiene la creación de un gran mercado interior.

---

<sup>26</sup><https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/6/las-fuentes-y-el-ambito-de-aplicacion-del-derecho-de-la-union-europea>

<sup>27</sup><https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/6/las-fuentes-y-el-ambito-de-aplicacion-del-derecho-de-la-union-europea>

<sup>28</sup> También conocido como el Tratado de París, firmado el 18 de abril de 1951.

<sup>29</sup> Los seis países fundadores fueron Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos.

Posteriormente se celebrarán los tratados de Maastricht, Ámsterdam, Niza y Lisboa<sup>30</sup>.

Por debajo de este Derecho primario encontramos los acuerdos internacionales que han sido celebrados por la Unión Europea, y por debajo de estos a nivel jerárquico se encontraría el Derecho derivado, el cual solo es válido en tanto en cuanto respete a las anteriores normas que tienen un rango jerárquico superior<sup>31</sup>.

Dentro de los actos jurídicos que se engloban dentro de este Derecho derivado de la Unión, podremos encontrar tal como expone el artículo 288 del TFUE, el reglamento, la directiva, la decisión, la recomendación, y el dictamen. Estos actos solo podrán ser llevados a cabo por instituciones de la Unión Europea si esa función les ha sido concedida en algún tratado<sup>32</sup>.

Para comprobar la jerarquía que estos actos jurídicos tienen entre sí, es necesario remitirse a los artículos 289, 290 y 291 del TFUE, estos artículos establecen la diferencia entre actos legislativos, delegados y de ejecución. En primer lugar, vemos cómo los actos legislativos serán entonces los que se llevan a cabo mediante un procedimiento legislativo, ya sea ordinario o especial. Mientras que los actos delegados, no tienen un carácter legislativo, su función principal es complementar algunos elementos adicionales de un acto legislativo. Por último, podemos ver los actos de ejecución, que serán llevados a cabo principalmente por la comisión, y que solo se utilizarán en casos muy específicos y justificados, y para materias de política exterior y seguridad común<sup>33</sup>.

Dentro de los instrumentos jurídicos del derecho derivado de la Unión Europea podemos encontrar: Los reglamentos, los cuales son de alcance general, obligatorios, y son directamente aplicables. El objetivo de estos es crear normas

---

<sup>30</sup> FERNÁNDEZ ALLES, J. J., "Curso de Derecho Constitucional sobre la Unión Europea", *cit.*, pp. 37-47.

<sup>31</sup><https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/6/las-fuentes-y-el-ambito-de-aplicacion-del-derecho-de-la-union-europea>

<sup>32</sup> FERNÁNDEZ ALLES, J.J., "Curso de derecho constitucional sobre la Unión Europea", *cit.*, p. 55.

<sup>33</sup> <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/6/las-fuentes-y-el-ambito-de-aplicacion-del-derecho-de-la-union-europea>

que se apliquen de manera uniforme para todos los miembros de la Unión. Las directivas las cuales, si bien no son de aplicación directa, sí serán obligatorias en cuanto a la consecución de un resultado, aun dejando la inclusión de esta directiva en la normativa nacional de cada Estado a cargo del legislador. La decisión, esta se asemeja en parte a la directiva, teniendo el mismo concepto de obligatoriedad, la diferencia principal radica en que la decisión tiene unos destinatarios específicos mientras que la directiva tiene un carácter general. Por último, podemos ver la recomendación y el dictamen, los cuales, si bien no son ni de aplicación directa, ni obligan a crear una norma de transposición, sí que servirán como una recomendación en torno a la aplicación del derecho de la Unión Europea<sup>34</sup>.

#### **IV. PROYECTOS DE CONSTITUCIONALIZACIÓN A LO LARGO DE LA HISTORIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

Tras la convulsa etapa institucional que se dio tras la Segunda Guerra mundial, empiezan a aparecer en la Unión los primeros proyectos reales de crear una Constitución común.

El primer momento en el que se trata de llevar a cabo este proyecto, será con el “Proyecto de tratado por el que se establece la Unión Europea” también conocido como “Proyecto Spinelli”. Este proyecto, si bien no recibió el apoyo de los parlamentos nacionales. Serviría posteriormente de base para constituir el acta única europea de 1986<sup>35</sup>.

El principal hecho en el que se apoyaba este proyecto era que, al existir por primera vez un Parlamento Europeo, el cual había sido elegido por el pueblo, se modificaba sustancialmente el modelo anterior, ya que este modelo estaba basado principalmente en una conexión intergubernamental, a través de los

---

<sup>34</sup> FERNÁNDEZ ALLES, J.J., “Curso de derecho constitucional sobre la Unión Europea”, *cit.*, pp. 55-56.

<sup>35</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA MARTÍNEZ-CARANDE, E. “El Proyecto de Constitución Europea”, *Revista española de derecho constitucional*, Año Nº 15, Nº 45, 1995, p. 11; RUBIO LLORENTE, F. “Constitucionalismo contemporáneo y Constitución Europea”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, , Nº. 105, 2015, pp. 372-376.

gobiernos de los Estados. Pero ahora con la elección libre y directa del Parlamento por parte del pueblo europeo, esto le daba al mismo un verdadero poder constituyente<sup>36</sup>.

En 1981 y al seno de estas ideas, el Parlamento Europeo constituirá una Comisión Institucional con el fin de estudiar las transformaciones que serían necesarias incorporar en los tratados. Y así en 1982, una resolución del Parlamento en pleno encarga la redacción de un nuevo tratado que estableciese una Unión Europea basada en los principios de supranacionalidad, subsidiariedad y distribución de competencias entre los Estados y la Unión<sup>37</sup>.

Este nuevo proyecto de tratado, el cual tendrá como nombre “Tratado sobre la Unión Europea”, seguirá en base al modelo de una Constitución, este proyecto será aprobado en 1984 por el Parlamento Europeo. Tras esto, y en parte podría considerarse siguiéndose la idea que abanderaba este proyecto, el Parlamento Europeo esquivando a los gobiernos nacionales, contactó de forma directa con los parlamentos de los distintos Estados, buscando la ratificación del proyecto. Sin embargo, este intento no surtiría efecto, ya que, en la cumbre del Consejo de Milán de 1985, se invocará el artículo 236 del Tratado CEE. Por este artículo se establece que en las revisiones que se hagan de los tratados se requiere de una previa conferencia intergubernamental con el objetivo de proponer posibles modificaciones a los tratados. Tras esto se convocará efectivamente una conferencia intergubernamental que interviene la iniciativa parlamentaria, y que posteriormente llevará a la aprobación del acta única europea de 1986<sup>38</sup>.

En primer lugar y aún tras la decepción provocada por la negativa por parte de los gobiernos nacionales de aceptar el proyecto de Constitución que proponía el Parlamento Europeo, este no renunciará a la idea e insistirá de nuevo en la adopción de la deseada Constitución común para Europa.

---

<sup>36</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA MARTÍNEZ-CARANDE, E. “El Proyecto de Constitución Europea”, *cit.*, p. 12.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 12.

<sup>38</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA MARTÍNEZ-CARANDE, E. “El Proyecto de Constitución Europea”, *cit.*, p. 13.

Así vemos que, a finales de los años 80, se abrirá una nueva ola a favor del proyecto europeo. Cuyo inicio veremos con la proposición por parte de Alemania de constituir una unidad económica y monetaria común. Además de esto, otro movimiento de gran importancia se dará tras la convocatoria de una nueva conferencia intergubernamental<sup>39</sup>. La cual buscará reformar los tratados y la que desembocará en el famoso Tratado de Maastricht<sup>40</sup>.

Además, el Tratado de Maastricht, será un tratado de extrema complejidad difícil de entender incluso para los expertos. Pero ese no sería el único problema, ya que, a la hora de la ratificación del tratado en distintos países como Dinamarca, Francia, Inglaterra o Alemania, se sufren ciertos problemas que dificultan la ratificación de este, siendo en esta última en la cual se dará la Sentencia del Tribunal Federal Constitucional alemán<sup>41</sup>, la cual supondrá un duro revés para el tratado<sup>42</sup>. Esta sentencia servirá como base para el planteamiento de la funcionalidad de 2 normas relacionadas con el tratado, la ley de ratificación del TUE de 28 de diciembre de 1992, y la ley de reforma de la ley fundamental de 21 de diciembre de 1992. En su sentencia el Tribunal alemán desgrana el significado jurídico de Tratado de Maastricht, negando este Tribunal que este llevase a la creación de un Estado europeo, es decir estableciendo que el tratado permanecerá como un convenio que se dará entre los Estados participantes que ejercen conjuntamente su soberanía<sup>43</sup>.

Volviendo de nuevo a la anterior conferencia intergubernamental para la ratificación del tratado, y dándose aparentemente una situación en tanto negativa tras los distintos problemas que había sufrido el Tratado de Maastricht para su

---

<sup>39</sup> Se dieron dos conferencias, una que examinaría la Unión política, y otra la Unión económica y monetaria.

<sup>40</sup> *Ibidem*, p. 13.

<sup>41</sup> Sentencia del *Bundesverfassungssgericht* alemán.

<sup>42</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA MARTÍNEZ-CARANDE, E. "El Proyecto de Constitución Europea", *cit.*, p. 15.

<sup>43</sup> ALAEZ CORRAL, B. "Estudios críticos comentario a la sentencia del tribunal constitucional federal alemán de 12 de octubre de 1993", *Revista Española de Derecho Constitucional* Año 15. Nº. 45, 1995. pp. 247-252.

ratificación. El parlamento se encontrará con un nuevo escollo ya que, en esta conferencia intergubernamental, los gobiernos se mantendrán firmes en su preeminencia en el sistema, remitiéndose al artículo 236.

Así el parlamento decide emprender un proyecto de Constitución europea en 1991, el cual pasará por tres fases y ponentes. La primera fase se dará en el año 1990 aprobándose los primeros informes elaborados por el Sr. Colombo y conocidos a su vez como el primer y el segundo informe Colombo. La segunda fase se dará a principios del año 1993 y su base será una serie de documentos en torno a la Constitución europea elaborados por el señor Marcelino Oreja. La labor de este diputado finalizará con la creación del “Proyecto de informe sobre la Constitución europea” conocido también como el proyecto Oreja. Tras la dimisión del señor Oreja, se nombra ponente al señor Herman en 1993, empezando la tercera y última fase, la cual terminará con el texto que finalmente será propuesto como proyecto de Constitución. Este texto será en gran parte el proyecto llevado a cabo por Marcelino Oreja, pero con algunas modificaciones. El conocido finalmente como “Proyecto Herman”, expondrá una serie de objetivos para el futuro: Solicita al Parlamento Europeo que profundice, y debata sobre la Constitución europea; propone que se convoque una convención europea, compuesta por eurodiputados y parlamentarios que elabore un proyecto definitivo de Constitución; solicita a los jefes de Estado y de Gobierno que nombren a un grupo independiente que examine y discuta sobre este proyecto; y por último requiere a los parlamentos estatales que expongan su opinión sobre el sistema que debe de utilizarse en este nuevo texto. Queda patente por tanto, que este nuevo proyecto de Constitución no tiene a diferencia del anterior, un marcado carácter finalista. Consistiendo más en un texto de carácter abierto que necesitará de aprobaciones posteriores para su conclusión<sup>44</sup>.

Tras esto y avanzando hasta el año 2001, tanto las instituciones como la doctrina consideraran que es necesario codificar los tratados y sistematizar sus contenidos. Asimismo, se acordó por parte del Consejo Europeo en Laeken en

---

<sup>44</sup> CARRERAS SERRA, F. “Por una constitución europea”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)* Nº. 90, 1995. pp. 199-200.

2001, la convocatoria de una convención europea cuyo objetivo sería simplificar y reorganizar los tratados de manera previa a la adopción de un texto constitucional, así como elaborar propuestas para él mismo<sup>45</sup>.

La convención llevó a cabo el proyecto finalizándolo en 2003, y cuyo nombre sería “Proyecto de Tratado por el que se constituye una Constitución para Europa”. A pesar de este nombre, realmente lo que se conseguiría no sería una Constitución como tal, sino un nuevo tratado que refundía a los tratados preferentes y llevaba a cabo su derogación. Aunque a menudo se insiste en denominar a este tratado como una Constitución, no puede equipararse este a lo que se conoce como la Constitución en un Estado. El principal motivo de esto será que no existe un Estado como tal, ni un poder constituyente. El principal problema se basa en que la participación democrática es indirecta, ya que serán las instituciones de los diferentes Estados, y no directamente sus ciudadanos los que aprueben este texto<sup>46</sup>.

Para comprender mejor esto, es necesario observar los objetivos que se buscaba conseguir con este tratado: En primer lugar trataba de facilitar en gran medida el enrevesado ordenamiento de la Unión Europea, haciéndolo más claro y comprensible para los ciudadanos; aumentar la eficacia de la actuación por parte de los órganos de la Unión; aumentar la influencia de la Unión en la esfera internacional; incrementar la participación por parte de los ciudadanos en las actuaciones de la Unión; y por último reforzar los derechos de estos<sup>47</sup>.

Aún sin ser una Constitución como tal, este tratado llevará a cabo una serie de cambios de gran importancia. Entre algunos de estos pueden considerarse especialmente relevantes: En primer lugar, ver cómo los ciudadanos europeos cobran mayor importancia, esto se ve con la integración que se da de la Carta de los Derechos Fundamentales en el propio texto del tratado, lo que por tanto le da fuerza vinculante a la misma. Permitiendo a los ciudadanos acudir al

---

<sup>45</sup> ALLI ARANGUREN, J. “La constitución europea”, *Revista jurídica de Navarra*, N.º 43, 2007, p. 11.

<sup>46</sup> ALLI ARANGUREN, J. “La constitución europea”, *cit*, p. 11-14.

<sup>47</sup> *Ibíd*em, p. 11.



Tribunal de Justicia europeo reclamando la aplicación de estos derechos en la política de la Unión. También se verán cambios dentro de los organismos que verán mejorado su funcionamiento, así el Parlamento Europeo cobrará mayor importancia votando en la generalidad de las leyes europeas, el Consejo Europeo tendrá una presidencia constante y se creará un nuevo cargo que será el de ministro de Asuntos Exteriores de la Unión. Por último, es necesario destacar la figura de la “cooperación reforzada”, por la cual se permite que un tercio de los Estados miembros, siempre que cuenten con la aprobación del Parlamento Europeo y el Consejo de ministros, lleven a cabo acciones conjuntas a las que los demás Estados podrán adherirse posteriormente<sup>48</sup>.

## V. ANÁLISIS DEL PROYECTO CONSTITUCIONAL EUROPEO EN RELACIÓN CON MODELOS DE CARÁCTER FEDERAL

A la hora de analizar la complicada relación que existe en la compartición de la soberanía entre la Unión Europea y sus Estados miembros, queda patente que esta relación se vuelve aún más compleja cuando se ahonda en los organismos que estructuran a cada Estado, y a la gran cantidad de actores que participan, ya sean estos públicos o privados, o estatales, supraestatales o infraestatales<sup>49</sup>.

Todo este problema se acrecienta con el inexorable progreso de la globalización, que está provocando un declive en el modelo de Estado nacional. El cual acarrea dos problemas en sí mismo: En primer lugar, un Estado nacional en sí es a menudo una estructura demasiado grande para resolver los problemas que pueden aparecer en las pequeñas comunidades que lo constituyen, pero a la vez también es demasiado pequeño cuando ha de verse envuelto en problemas que implican a toda la comunidad internacional<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup><https://www.europarl.europa.eu/Europe2004/textes/2005-01-10-brochure-constitution-es-v02.pdf>

<sup>49</sup> ZELAIA GARAGARZA, M. “Una aproximación a la (in)viabilidad del acomodo entre el estado de las autonomías y la Unión Europea”, *Europa de las regiones y el futuro federal de Europa. Balance y perspectiva de la gobernanza multinivel de la unión europea*, 2018, Dykinson, Madrid, 2018, p. 389.

<sup>50</sup> RODRÍGUEZ BARRIGÓN, J.M. “Una Europa federal de estados naciones: De nuevo sobre los estados”, *Pliegos de Yuste: revista de cultura y pensamiento europeos*, 2015, p. 163.

Ahondando algo más en este punto, es innegable ver cómo la globalización ha provocado enormes cambios en las relaciones internacionales, lo que ha provocado que los Estados nacionales hayan visto mermado su nivel de control y la capacidad para ejercer su soberanía de forma completa en algunos casos. Ejemplos claros que pueden apreciarse a la hora de hablar sobre la pérdida de la influencia que los Estados han tenido en los últimos años, se observaran fácilmente en sectores como la economía y la seguridad, materias en las que actualmente, a menudo los Estados han perdido relevancia<sup>51</sup>. Igualmente, la descentralización que se da en muchos Estados también lleva a que el Estado en sí, pierda a menudo su poder de actuación, al estar muchas de sus decisiones supeditadas a la aprobación de organismos subestatales<sup>52</sup>. Queda por tanto claro que el actual modelo de Estado nacional puede incluso a llegar a considerarse por algunos como un sistema caduco, no llevando necesariamente a su desaparición, pero sí a la pérdida de gran parte de su hegemonía.

A la hora de observar el principal motivo que fomenta la creación de uniones federales, este es ineludiblemente la defensa. Pero no solo entendida como una defensa militar frente o ataques invasiones por parte de terceros Estados, sino a su vez comprendida en muchos casos como una Unión económica cuyo objetivo también es la defensa, pero en este caso de la independencia económica de sus miembros<sup>53</sup>.

Este concepto de Unión para llevar a cabo una defensa en el ámbito económico es conocido como Unión federal económica, siendo el principal autor de esta teoría el alemán Friedrich List. Según el modelo de este autor esta Unión permitiría generar un marco normativo común para los Estados que la compusiesen, la creación de una institución que regulará esta nueva Unión, y la consecución del fin más importante que sería la protección del comercio exterior

---

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 164.

<sup>52</sup> RODRÍGUEZ BARRIGÓN, J.M. "Una Europa federal de estados naciones: De nuevo sobre los estados", *cit.*, p. 163.

<sup>53</sup> PÉREZ PÉREZ, G. "El modelo federal de la Unión Europea", *El Cotidiano*, Nº. 158, 2009, p. 68.

a la vez que se consigue instaurare gran mercado interior, compuesto del conjunto de mercados de los Estados miembros que componen la Unión. Este modelo se basaría en unas relaciones entre los Estados englobadas en una normativa común y reguladas por una autoridad intergubernamental. Tras la Segunda Guerra mundial empiezan a aparecer este tipo de uniones, siendo necesario destacar al Benelux, el cual consistía en una Unión aduanera compuesta por Bélgica, Holanda y Luxemburgo. siendo esta Unión el preludio de lo que más tarde sería la comunidad económica europea (CEE)<sup>54</sup>.

La CEE, tuvo claro desde el inicio de su creación que uno de sus objetivos principales era la creación de un gran mercado que permitiese organizar el comercio interior, así como aunar esfuerzos y actuar como bloque en el comercio exterior. Este es un proceso lento y complejo que poco a poco se ha ido estructurando a lo largo de los años a través de varios tratados como son: El Mercado Común que se constituye en el Tratado de Roma; más tarde con la creación el mercado europeo interior del Acta Única; y finalmente con la institución de una moneda común necesaria en todo este proceso<sup>55</sup>.

La Unión Europea tiene ya claramente en sí un marcado carácter federal, que puede observarse en 3 de sus materias más sustanciales: En primer lugar, la primera y más básica materia sería la creación de ese Mercado Común, materia que ya hoy día puede considerarse conseguida, existiendo una normativa común mediante una serie de normas reguladoras, y al haberse establecido ya las libertades de circulación necesarias para su funcionamiento, permitiéndose el movimiento entre Estados miembros de bienes, servicios, trabajo y capital. En segundo lugar, la Unión Europea también ha dado grandes pasos hacia el modelo federal en materia financiera, mediante la constitución del sistema europeo de bancos centrales (SEBC), y la instauración de una moneda única. Como ultima materia podemos ver la solidaridad, representada mediante una redistribución de fondos europeos a distintos Estados miembros con el fin de

---

<sup>54</sup> PÉREZ PÉREZ, G. "El modelo federal de la Unión Europea", *cit*, p. 68.

<sup>55</sup> PÉREZ PÉREZ, G. "El modelo federal de la Unión Europea", *cit*, p. 68.

equiparar desigualdades, no estando aun así esta última función desarrollada de un modo tan completo como en otros sistemas federales<sup>56</sup>.

Pero para que la Unión Europea pueda avanzar a un futuro en el que represente realmente a una Federación, parece necesario que dicho proceso se articule en torno a una Constitución. El fallido proyecto de aprobar una Constitución para Europa, el cual no consiguió ser ratificada por todos los Estados miembros, ya recogía en su texto del “Tratado por el que se establece una Constitución para Europa”, una definición de la Unión Europea basada en la de un modelo federal intergubernamental. Este proyecto de Constitución abrió el debate sobre la relación que se da entre esta posible Constitución europea y las distintas constituciones nacionales. El objetivo de esta Constitución sería europeizar el derecho constitucional de cada Estado, así como sus tribunales constitucionales, regulando las relaciones legales entre los ordenamientos nacionales y un futuro ordenamiento constitucional común. Este proyecto traía consigo una serie de avances, entre otros estableciendo el modelo federal intergubernamental que ya se había venido dando en los años anteriores. Además de esto, se recogían los distintos valores que ya de por sí conformaban a la Unión Europea. Entre estos valores podemos encontrar la paz, la libertad, la democracia, así como los derechos fundamentales y el modelo económico social. Todo parecía apuntar que este proyecto podría ser aprobado, sin embargo, la negativa en el referéndum francés y holandés pospuso de manera indefinida la aprobación de este proyecto, pero del cual si se reconocen principalmente en materia de derechos fundamentales algunos de los avances que éste trajo consigo<sup>57</sup>.

Actualmente este proyecto constitucional que sentaría las bases de una Europa más federal se encuentra paralizado. La Unión Europea desde sus orígenes ha tenido un marcado carácter federal con un objetivo principalmente económico, reflejándose en que la mayoría de los tratados e instituciones creadas persiguen este fin, siendo por tanto el desarrollo en materia política mucho menor. No será hasta la aprobación del Tratado de Maastricht, cuando La Unión Europea

---

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 69.

<sup>57</sup> PÉREZ PÉREZ, G. “El modelo federal de la Unión Europea”, *cit*, p. 73.

empiece a dar pasos hacia un futuro federalismo, mezclando este tratado algunos elementos de federalismo intergubernamental, añadiendo una cooperación de los Estados a la vez que una cesión en algunas materias de la soberanía propia de cada Estado. Parece que el futuro camino de la Unión es de manera imparable el paso a un modelo federal, aun así, no queda claro si este cambio se hará de una manera trascendental y determinante consiguiendo una Unión federal completa y funcional. O si por el contrario los avances se verán ralentizados o incluso limitados en algunas materias, impidiendo la consecución del futuro modelo federal<sup>58</sup>.

## **VI. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA ANTE EL PROYECTO CONSTITUCIONAL EUROPEO (ART 93)**

Para analizar la influencia de los tratados europeos en la Constitución española, es necesario en primer lugar establecer que la base estructural de ambos será muy similar, ya que a nivel fundamental hay una coincidencia entre los valores y principios en los que estos textos se basan, y que será principalmente la protección del ser humano, indistintamente de cualesquiera que sean sus circunstancias personales, frente a la posible arbitrariedad de los poderes públicos. Aun no siendo éste el único objetivo, compartiendo muchos otros, como el establecimiento de una serie de valores, de reglas de distribución de la competencia de los poderes estatales, así como de ideas con un carácter más basado en los derechos fundamentales cómo serán la igualdad o la dignidad <sup>59</sup>.

En el momento de redactar La Constitución española de 1978, había dos objetivos principales: En un primer lugar equiparar la nueva democracia que se estaba gestando en España con la del conjunto de Estados europeos que ya seguían este modelo desde años atrás. Y en segundo lugar permitir que se pudiesen ceder competencias en un futuro a las Comunidades Europeas,

---

<sup>58</sup> *Ibíd*em, p. 74.

<sup>59</sup>BARRERO ORTEGA, A. "La transformación de la Constitución española a la luz del Derecho constitucional europeo", *Revista de derecho constitucional europeo*, Nº. 10, 2008. pp. 369-371.

permitiendo a la vez la inclusión y protección de muchas de sus normas<sup>60</sup>. A la hora de crear la Constitución, es evidente que el constituyente ya tenía en mente la integración futura con muchos de los tratados e ideas que ya existían en Europa. Lo cual queda aún más patente con la entrada de España en diferentes tratados y convenios. Entre éstos principalmente la entrada en el Consejo de Europa, y la firma del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Pero el principal instrumento que se utilizará para facilitar esta integración será el artículo 93 de la Constitución<sup>61</sup>.

En el momento de la redacción de este artículo 93, el cual se asemeja a artículos similares en las constituciones de otros Estados europeos que actúan como un artículo bisagra, y que son de una gran importancia al ser los que regulan la cesión de determinadas competencias a organismos internacionales, se prefirió diferenciarlo especialmente por su gran importancia, y a la vez se estableció un procedimiento especial para la aprobación en estas situaciones<sup>62</sup>. Los tratados que regula este artículo 93 se distinguirán del resto de tratados básicamente por qué en estos, la competencia que se cede a los órganos internacionales les permite llevar a cabo medidas con efectos directos e inmediatos en materias de política interna del Estado. Aun así, esta situación no suele darse a menudo y de manera general se establecen obligaciones para crear un marco normativo que regule la nueva medida, sin ser impuestas actuaciones directas en el propio Estado por los organismos internacionales<sup>63</sup>.

Lo común a la hora de incorporar en materia constitucional medidas expuestas en tratados y convenios de los que España sea parte, será la interpretación del texto constitucional ya sea de una manera más expansiva, lo que permitirá otorgarle una nueva comprensión a lo ya escrito, o de una manera más

---

<sup>60</sup>MANGAS MARTÍN, A. “La identidad europea de España (art. 93 CE)”, en obra colectiva *España Constitucional (1978-2018), Trayectorias y perspectivas*, 5 vols. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. I, p. 717.

<sup>61</sup> BARRERO ORTEGA, A. “La transformación de la Constitución española a la luz del Derecho constitucional europeo”, *cit*, p. 370.

<sup>62</sup> MANGAS MARTÍN, A. “La identidad europea de España (art. 93 CE)”, *cit*, p. 718.

<sup>63</sup> <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=93&tipo=2>

constrictiva que cambie o reduzca el significado de algunas expresiones legislativas en el texto. pero sin embargo hay situaciones en las que no será posible una nueva interpretación del texto, siendo por tanto inevitable que se lleve a cabo una reforma de la Constitución, lo cual sin duda será un proceso especialmente importante y complicado a nivel jurídico<sup>64</sup>.

El artículo 93 ha sido utilizado varias veces a lo largo de la historia reciente de España a raíz de todas las modificaciones que se han producido debido a las reformas de los tratados de la UE, y aun así, este artículo ha mostrado su resiliencia ante todas estas situaciones. Entre estas podemos ver: En primer lugar, las reformas del Acta Única Europea en 1987, el Tratado de Maastricht en 1992, el Tratado de Ámsterdam en 1997 o el Tratado de Niza en 2001<sup>65</sup>.

La situación más característica que se puede referenciar en torno a una reforma constitucional será la que se dio en 1992 tras la ratificación por España del Tratado de Maastricht, este tratado modificó un elemento muy importante del tratado constitutivo de la Comunidad Europea, estableciendo la capacidad de que todo ciudadano de la Unión Europea residente en un Estado del que no fuera nacional pudiera tanto votar, como presentarse a las elecciones municipales de dicho Estado<sup>66</sup>.

Este Tratado de Maastricht ha sido la única excepción que ha requerido modificar la Constitución, siendo éste el motivo de la primera reforma constitucional del país. En primer lugar, se aplicó el artículo 95 CE para comprobar la constitucionalidad del nuevo tratado, lo que llevó al Tribunal Constitucional a pronunciarse descartando que existiera una ciudadanía de la Unión Europea, y considerando que en España las personas eran españoles o extranjeros, de lo cual se extraía por tanto que el artículo 13.2 CE, el cual se quiso reinterpretar para permitir el voto de los extranjeros quedaba descartado por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional. El artículo 13.2 de la constitución

---

<sup>64</sup> BARRERO ORTEGA, A. "La transformación de la Constitución española a la luz del Derecho constitucional europeo", *cit*, p. 373.

<sup>65</sup> MANGAS MARTÍN, A. "La identidad europea de España (art. 93 CE)", *cit*, p. 720.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 720.

tenía recogidos los elementos necesarios para la votación en las elecciones municipales por parte de los extranjeros, pero no para que estos fuesen votados<sup>67</sup>.

Esta cuestión suscitó además un gran debate doctrinal, debido a que había diferentes posturas por un lado los que consideraban que podía extraerse una modificación favorable a esta nueva disposición europea de la Constitución ya existente. Y por otra parte los que pensaban que sería necesario reformar el texto. Lógicamente esta cuestión llegó al Tribunal Constitucional, quien se pronunció estableciendo que el Tratado de Maastricht era contrario al artículo 13.2 de la Constitución española en la materia referente al sufragio pasivo. Pero era preciso que este problema fuese solventado para seguir permitiendo la integración de España en este tratado, siendo por tanto forzoso modificar lo que fuese necesario en la Constitución. Así esto llevó a que el Tribunal Constitucional terminara exponiendo que era necesario seguir el procedimiento del artículo 167 de la Constitución el cual hace referencia a la reforma constitucional<sup>68</sup>. Todo esto llevó a que las Cortes generales tuviesen que pronunciarse, modificando la Constitución y permitiendo el sufragio tanto activo como “pasivo”<sup>69</sup> a los ciudadanos de la Unión Europea.

## VII. LA SITUACIÓN ACTUAL DEL CONSTITUCIONALISMO EUROPEO

En la actualidad aparecen distintos pensamientos y teorías muy distintos a los que se han estado viendo en décadas anteriores. Y empieza a cuestionarse en sí misma la figura del Estado como un elemento del control central sobre la política y la economía de un conjunto de ciudadanos. El autor Luigi Ferrajoli

---

<sup>67</sup> BARRERO ORTEGA, A. “La transformación de la Constitución española a la luz del Derecho constitucional europeo”, *cit*, p. 382.

<sup>68</sup> BARRERO ORTEGA, A. “La transformación de la Constitución española a la luz del Derecho constitucional europeo”, *cit*, p. 383.

<sup>69</sup> Se añadió el término “y pasivo” al artículo 13.2. Esta modificación se añadió en el BOE del 28 de agosto de 1992.



expone en uno de sus principales trabajos<sup>70</sup> la situación actual por la que atraviesan las democracias de los países más avanzados y entre las que se encuentran tres problemas principales: El primero de estos problemas se basaría en una crisis de la legalidad que se expresará en la falta de control que existe en torno a las reglas que vinculan a los titulares de los poderes públicos. En segundo lugar, vemos un problema estructural en cuanto a las funciones del Estado de derecho en su conversión en estado de bienestar. Ya que en la actualidad el antiguo sistema que se basaba en dar a la ley un carácter prohibitivo y delimitante de las actuaciones, se convierte ahora con el estado social en una necesidad activa de otorgar prestaciones positivas a los ciudadanos. Esto no solo lleva al aumento de las tareas por parte del Estado, sino que modifica intrínsecamente sus funciones. Por último, los procesos integradores en organizaciones internacionales superiores, hacen tambalearse a menudo a los sistemas de fuentes de derecho estatales, lo que lleva a un “debilitamiento del constitucionalismo”<sup>71</sup>.

Con el paso de los años parece apreciarse que las alternativas a una Constitución para todos los Estados miembros de Europa son cuanto menos limitadas es su aplicabilidad real. Parece por tan necesario y difícil de seguir postergando, la creación de esta Constitución común que permita una unión cada vez más real de los pueblos de Europa, y que solvete el lastrado y difícil proceso actual de integración. Y que no hace más que ralentizar el traspaso de competencias de los distintos Estados miembros de la Unión, que poco a poco ven cómo pierden gran parte de su poder y capacidad de actuación en una actualidad geopolítica dominada por grandes Estados contra los que una nación europea difícilmente puede competir de manera individual<sup>72</sup>.

La crisis del año 2008 permitió ver las costuras de un sistema que aún hoy en día adolece de una gran cantidad de problemas estructurales que aún no están

---

<sup>71</sup> MARTÍN DE LA VEGA, A. “En torno a la Teoría de la Constitución y los nuevos contextos del constitucionalismo”, *Estudios de Deusto*, Vol. 57/2, Bilbao, 2009, pp. 171-172.

<sup>72</sup> AHUMADA RUÍZ, M., “El nuevo Leviatán: el desafío del constitucionalismo europeo”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Nº. 110, 2017, pp. 347-354.

resueltos, y determinadas materias en las que el marco normativo actual de la Unión Europea no permite actuar. La compleja escena internacional actual, es la encargada de generar todos los problemas que hacen peligrar la hegemonía de algunos Estados europeos. Hoy en día estos Estados europeos que actúan de forma individual en la sociedad global que hoy conocemos, se enfrentan de manera inevitable a observar, cómo cada vez pierden más la capacidad de actuación real en los distintos elementos que compone las relaciones globales<sup>73</sup>.

La actual Unión Europea, (coma) aunque con una capacidad de actuación tanto a nivel político como económico que parece ser capaz de desenvolverse en este terreno global, a menudo se encuentra con grandes escollos debido a la limitación que está tienen sus competencias, y su dependencia de la aprobación por parte de todos los Estados miembros de muchas materias que son cruciales para que la Unión Europea se desenvuelva como un organismo capaz de enfrentarse a cualquier situación que se le plantee en la esfera internacional.

Es necesario por tanto constituir finalmente un Estado supranacional de carácter federal, regulado mediante una Constitución que ordene y controle, al igual que las constituciones nacionales, el ejercicio del poder, así como el sistema de contrapesos dentro de la distribución de competencias. Permitiendo de este modo que el sistema funcione de un modo democrático al igual que lo hacen otras federaciones ya existentes, y desechando así de esta forma, las dificultades de actuación y el estancamiento que sufre hoy día la Unión Europea, y qué le impide a menudo actuar como un gran ente más de la sociedad internacional<sup>74</sup>.

## VIII. CONCLUSIONES

Del análisis de las cuestiones analizadas en los anteriores apartados, pueden derivarse las siguientes tres conclusiones sobre las cuestiones constitucionales

---

<sup>73</sup> *Ibidem*, pp. 349-350.

<sup>74</sup> AHUMADA RUÍZ, M. "EL NUEVO LEVIATÁN: EL DESAFÍO DEL CONSTITUCIONALISMO EUROPEO New Leviathan: The european constitutional challenge", *Revista Española de Derecho Constitucional*, N.º. 110, 2017, p. 350.

de la Unión Europea con motivo del 70<sup>a</sup> aniversario de su primer tratado fundacional de 1951 que se conmemora este año 2021.

En primer lugar, la situación actual del constitucionalismo en general, y de los contenidos constitucionales del proceso de integración europea, en particular, puede considerarse muy compleja y dependiente de un contexto con muchas transformaciones: el impacto de la globalización en la soberanía de los Estados miembros, el concepto de ciudadanía, el entendimiento del espacio público europeo, la regulación del medio ambiente y los recursos energéticos ante el reto del cambio climático, las divisiones sobre la posición de la Unión Europea ante los movimientos migratorios y el asilo; las relaciones con China (endeudamiento-dependencia financiera, competencia comercial y materias primas, la situación derivada de la nueva política exterior de los Estados Unidos de América...

En segundo lugar, la citada complejidad y las dificultades que afronta la Unión Europea, no puede hacernos olvidar el avance que ha supuesto alcanzar en 70 años un proceso de integración asentado en unas bases constitucionales materiales que han sido obra de los tribunales constitucionales (principalmente de Alemania, Italia, Francia...), del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de la doctrina científica en el campo del Derecho, la Ciencia Política y la Economía. Tras el último proyecto de Constitución que la Unión Europea de 2004, que España ratificaría en 2005, pero que no sería aprobado debido al rechazo del tratado por parte de Francia y los Países Bajos, Europa quedó de nuevo sin una Constitución en el sentido formal. Pero, aun no habiendo promulgado una Constitución formal como tal, la Unión Europea sí que tendrá hoy en día dos tratados (TUE y TFUE, ambos de 2007) y una Declaración de Derechos Fundamentales de 2007, con contenidos materialmente constitucionales de gran importancia, que sirven para regular en gran parte el funcionamiento de la Unión Europea y la regulación de los derechos. Si los tratados regulan los poderes de los Estados y sus relaciones con la Unión Europea (competencias, cooperación interparlamentaria, sistema de normas, políticas sectoriales...), por su parte, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea recoge un conjunto de derechos de carácter personal, civil, político, económico y social que son considerados de materia constitucional.

Por lo tanto, aunque no existe actualmente una Constitución en el sentido formal de la palabra, los tratados mencionados anteriormente funcionan en cierto modo como normas de gran relevancia constitucional al regular poderes y derechos. En el caso del sistema interparlamentario europeo, se regulan las relaciones entre las distintas cámaras legislativas de Europa y de los diferentes Estados miembros, incluidos los parlamentos regionales. En el caso de los derechos, también se ha alcanzado una cierta regulación de los derechos fundamentales, que la jurisprudencia ha interpretado a partir de la doctrina contenida en las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y El Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Lo anterior llevará a que exista lo que se considera una protección multinivel de los derechos.

En tercer lugar, desde estas bases, el Derecho Constitucional debe contribuir a la integración progresiva que con el paso de las décadas se ha ido dando entre los Estados miembros a través de los distintos tratados, aún no exista una Constitución en el sentido formal. Como es lógico, parece difícil aunar las ideas e intereses de los 27 Estados miembros que componen la Unión Europea, los cuales, aun habiendo aceptado poco a poco que la Unión Europea requiere de más competencias para poder desarrollarse de una forma adecuada, aún se aferra a las ideas de Estado nacional e intenta ceder el menor número de competencias posibles en un intento de preservar algo de su capacidad individualizada de actuación en un contexto de creciente protagonismo de la esfera global actual. Las dificultades económicas derivadas de las crisis que se han dado en las últimas décadas, y a la espera de ver qué escenario nos traerá a largo plazo la última crisis que se ha dado debido a la pandemia, han llevado a una mayor división entre los Estados miembros, los cuales parecen apreciar que su integración en la Unión Europea les resta ciertas competencias, y les impiden adecuar su actuación a las distintas crisis que les suceden. Ante el auge de los nacionalismos avivados por las crisis tanto económicas como migratorias, los Estados miembros se repliegan a un individualismo que por todo lo visto anteriormente con total seguridad será lesivo para estos a largo plazo. Y todo ello, junto a eventos tan desafortunados como el Brexit, hace que sea cada vez más necesario retrotraernos al origen de la Unión Europea, sus fundamentos, sus objetivos e ideas, así como su espíritu y sus valores. Como afirmarían Jean

Monet durante una reunión del comité celebrada el 5 de agosto de 1943, “No habrá paz en Europa si los Estados se reconstruyen sobre la base de la soberanía nacional [...] Los países de Europa son demasiado pequeños para asegurar a sus pueblos la prosperidad y los avances sociales indispensables”. Los objetivos principales con los que se crea la Unión Europea fueron la paz, la unidad y la integración de los países que la componen, así como el desarrollo económico y social de sus miembros. Es importante que los Estados miembros no olviden esto, y no se busque una salvación individual para los problemas que han de ser resueltos entre todos para un futuro común más próspero.

El constitucionalismo de la integración europea es una materia voluble, en constante cambio y un repaso histórico nos permite observar el largo camino que las ideas sobre una Constitución común han seguido en Europa a lo largo de los siglos, defendidas por algunos de los autores y políticos más importantes de nuestra historia. Aún hoy en día, no existe un camino claro y determinado sobre el futuro que la Unión Europea decidirá seguir en esta materia, o si será capaz de poner en común tanto a los Estados, como a los complejos y cambiantes marcos normativos que componen a estos, ni a su vez cómo este proyecto se adaptará a los cambios que el futuro pueda devenir.

Por todo ello, y en síntesis, será necesario que la Unión Europea y sus Estados miembros consigan ponerse de acuerdo, y conseguir un modelo constitucional que permita igualar muchas de las materias que son cruciales para el futuro (políticas migratorias, seguridad, economía, deuda...), tanto de la Unión como de los Estados miembros, los cuales en un mundo globalizado como el actual, precisan de un sistema completo de cooperación, y actuar como un conjunto tanto de cara al exterior como al interior, para poder seguir permitiendo a la Unión avanzar hacia su futuro.

## **IX. BIBLIOGRAFÍA**

AHUMADA RUÍZ, M. “El nuevo leviatán: el desafío del constitucionalismo europeo”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Nº. 110, 2017, pp. 347-354.

ALÁEZ CORRAL, B. “Estudios críticos comentario a la sentencia del tribunal constitucional federal alemán de 12 de octubre de 1993”, *Revista Española de Derecho Constitucional Año 1*, Nº. 45, 1995, pp. 243-278.

ALLI ARANGUREN, J. “La constitución europea”, *Revista jurídica de Navarra*, Nº. 43, 2007, pp. 10-52.

BARRERO ORTEGA, A. “La transformación de la Constitución española a la luz del Derecho constitucional europeo”, *Revista de derecho constitucional europeo*, Nº.10, 2008, pp. 365-384.

CARRERAS SERRA, F. “Por una constitución europea”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, Nº. 90, 1995, pp. 193-220.

FERNÁNDEZ ALLES, J., “Curso de Derecho Constitucional sobre la unión europea” *Curso OCW de la Universidad de Cádiz*.  
<https://ocw.uca.es/course/view.php?id=78>,

FERNANDEZ-FÍGARES, J.M. “Coudenhove-Kalergi, ética y dignidad en el origen del proyecto europeo”, *Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, Nº. 4, 2014, pp. 303-325.

GARCÍA DE ENTERRÍA MARTÍNEZ-CARANDE, E. “El Proyecto de Constitución Europea”, *Revista española de derecho constitucional*, Año Nº. 15, Nº. 45, 1995, pp. 9-29.

HABERLE, P.: “Derecho constitucional común europeo”, *REP*, Nº. 79, 1993, pp. 7-46.

JIMENA QUESADA, L. Y TAJADURA TEJADA, J. “La prehistoria y la historia del Derecho Constitucional europeo (ensayo de paralelismo con el decurso del Derecho Constitucional nacional)”, *Revista de derecho político*, Nº. 94, 2015, pp. 11-52.

MANGAS MARTÍN, A. “La identidad europea de España (art. 93 CE)”, en obra colectiva *España Constitucional (1978-2018)*, *Trayectorias y perspectivas*, 5 vols. Ed. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, vol. I, 2018, pp. 717-731.

MARTÍN DE LA VEGA, A. “En torno a la Teoría de la Constitución y los nuevos contextos del constitucionalismo”, *Estudios de Deusto*, Vol. 57/2, Bilbao, 2009, pp. 167-191.

PÉREZ PÉREZ, G. “El modelo federal de la Unión Europea” *El Cotidiano*, Nº. 158, 2009, pp. 67-74.

RIVERA GARCÍA, A. “El legendario Gran Proyecto de Enrique IV y Sully: soberanía y confederación europea”, *Res publica*, Nº. 24, 2010, pp. 95-119.

RODRÍGUEZ BARRIGÓN, J.M. “Una Europa federal de estados naciones: De nuevo sobre los estados”, *Pliegos de Yuste: revista de cultura y pensamiento europeos*, Nº.16, 2015, pp. 163-174.

RUBIO LLORENTE, F. “Constitucionalismo contemporáneo y Constitución Europea”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, Nº. 105, 2015, pp. 371-387.

WEILER, J.H.H, *Europa fin de siglo*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1995.

ZELAIA GARAGARZA, M. “Una aproximación a la (in)viabilidad del acomodo entre el estado de las autonomías y la Unión Europea”, *Europa de las regiones y el futuro federal de Europa. Balance y perspectiva de la gobernanza multinivel de la Unión Europea*, Dykinson, Madrid, 2018, pp. 389-409.

#### **Recursos obtenidos en Internet:**

Tratado de Maastricht:

<https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/maastricht-treaty>

Tratado de la UE:

[https://europa.eu/european-union/law/treaties\\_es](https://europa.eu/european-union/law/treaties_es)

Constitución Europea:

<https://www.europarl.europa.eu/Europe2004/textes/2005-01-10-brochure-constitution-es-v02.pdf>

Historia de Carlomagno:

<https://sourcebooks.fordham.edu/basis/einhard.asp#Extent%20of%20Charlemagne's%20Conquests>

Artículo 93:

<https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=93&tipo=2>

Constitucionalismo contemporáneo y Constitución Europea:

[https://www.revistadelibros.com/articulo\\_imprimible.php?art=5255&t=articulos](https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5255&t=articulos)

Las fuentes y el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión Europea:

<https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/6/las-fuentes-y-el-ambito-de-aplicacion-del-derecho-de-la-union-europea>